



**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA DE DOCENTES A CARGOS DIRECTIVOS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS 2022 - 2023, NORMADO POR RVM N° 166-2022-MINEDU.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

### **FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE FACULTA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA DE DOCENTES A CARGOS DIRECTIVOS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS 2022 - 2023, NORMADO POR RVM N° 166-2022-MINEDU.**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar la designación excepcional y progresiva a docentes que aprobaron ambas etapas de la Prueba Nacional y Descentralizada del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023; en Instituciones Educativas Públicas de Educación-Básica Regular en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA y EIB). En orden de mérito, de acuerdo a las plazas directivas vacantes.

## **Artículo 2. Finalidad de la ley**

El proyecto de ley tiene por finalidad cerrar las brechas de mejorar el nivel de la educación con docentes titulados y de trayectoria, a fin de fortalecer la gestión educativa en las instituciones de Educación en los niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA y EIB) mediante la designación excepcional y progresiva de docentes que han cumplido con los requisitos en cargos directivos.

## **Artículo 3. Designación excepcional de directivos.**

Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizada, a efectuar la designación excepcional y progresiva de docentes que aprobaron el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, normado por la Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU, en las plazas directivas vacantes orgánicas de Instituciones Educativas Públicas de Educación-Básica Regular en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA y EIB).

## **Artículo 4. Precisiones sobre el proceso de designación excepcional en las instituciones Educativas.**

El Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas, realicen la designación excepcional y progresiva en las plazas de directivos vacantes orgánicas de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA y EIB), conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a los docentes que aprobaron el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023.

## **Artículo 5. Procedimiento.**

El Ministerio de Educación, mediante sus instancias descentralizadas, procederá a la designación excepcional y progresiva de la totalidad de docentes de Educación Básica Regular que aprobaron ambas etapas del Concurso de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, en plazas vacantes y/o existentes al 31 de diciembre de cada año, en instituciones educativas a nivel nacional.

El Ministerio de Educación, en coordinación con sus instancias de gestión educativa descentralizadas, deberá, bajo responsabilidad funcional, realizar los trámites y procedimientos necesarios para sincerar y habilitar la totalidad de plazas vacantes, incluidas las sujetas a convenios, al 31 de diciembre de cada año.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.**

### **PRIMERO. Adecuación de la norma técnica de designación.**

Se autoriza al Ministerio de Educación modificar la Norma Técnica de Designación Excepcional y Progresiva, contenida en la Resolución Viceministerial N° 166-2022- MINEDU, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicha adecuación deberá incluir el proceso de adjudicación de plazas directivas vigentes al 31 de diciembre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente ley. La designación excepcional y progresiva de los docentes que aprobaron las diferentes etapas del Concurso Público se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año mediante el acto resolutivo correspondiente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

## SEGUNDA. Responsabilidad administrativa, civil y penal.

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades señaladas en el artículo 3, que obstruyan o incumplan con lo dispuesto en la presente ley, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/04/2025 13:13:09-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/04/2025 12:46:35-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/04/2025 15:33:16-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/04/2025 13:13:20-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/04/2025 16:36:19-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/04/2025 09:44:27-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/04/2025 09:57:22-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10948/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

  
.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES**

#### **CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS 2022-2023 (ETAPAS, BASE NORMATIVA):**

El Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación 2022-2023, regulado por la Resolución Ministerial N.º 118-2022-MINEDU, se desarrolló en el marco de la Carrera Pública Magisterial establecida en la Ley de Reforma Magisterial. Esta norma técnica fue aprobada por el Ministerio de Educación con el objetivo de cubrir de manera meritocrática las plazas vacantes en cargos directivos, subdirectivos y de especialistas en las Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las instituciones educativas públicas<sup>1</sup>.

El concurso constó de dos etapas principales: la **Etapla Nacional**, administrada por el Minedu, y la **Etapla Descentralizada**, a cargo de las comisiones de evaluación conformadas en las regiones. Adicionalmente, se incorporó una **Fase Excepcional** y otra extraordinaria, con el propósito de adjudicar las plazas que quedaban sin cubrir luego de las dos primeras fases. Este diseño garantizó que los docentes postulantes fueran evaluados tanto por sus competencias pedagógicas y de gestión como por su trayectoria profesional.

En la **Etapla Nacional**, los postulantes rindieron una Prueba Nacional compuesta por dos subpruebas: comprensión lectora y conocimientos en gestión educativa y pública. Esta prueba tenía un carácter clasificatorio y era necesaria para avanzar a la siguiente fase. Su desarrollo se realizó de manera simultánea en todos los centros de evaluación habilitados a nivel

<sup>1</sup>[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3660647/RVM\\_N%C2%BD\\_118-2022-MINEDU\\_compressed.pdf.pdf?v=1663780451](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3660647/RVM_N%C2%BD_118-2022-MINEDU_compressed.pdf.pdf?v=1663780451)

nacional y su duración fue de tres horas y treinta minutos<sup>2</sup>.

Posteriormente, en la **Eta** **Descentralizada**, los docentes que superaron los puntajes mínimos fueron evaluados mediante la aplicación de dos instrumentos: la **Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional** y la **Entrevista personal**. Esta etapa fue crucial para valorar las capacidades del docente desde una perspectiva más contextual y personalizada, de acuerdo a las necesidades de su jurisdicción.

Uno de los grandes avances de este proceso fue la implementación de mecanismos más rigurosos para la validación de plazas, garantizando mayor transparencia en la publicación de resultados, y estableciendo responsabilidades claras para las DRE y UGEL sobre la emisión de resoluciones de designación. Sin embargo, el proceso enfrentó dificultades operativas en muchas regiones, donde, a pesar de contar con docentes aprobados en todas las etapas, no se concretó su designación por falta de adecuaciones administrativas o de publicación de plazas<sup>3</sup>.

#### **LA NORMATIVA QUE REGULA EL ACCESO A CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO:**

Durante las últimas décadas, el acceso a cargos directivos en las instituciones educativas públicas del Perú ha estado sujeto a una evolución normativa importante, en línea con las reformas educativas centradas en la meritocracia y la profesionalización docente. El punto de inflexión más relevante fue la promulgación de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el año 2012, que estableció una nueva Carrera Pública Magisterial y reguló detalladamente las condiciones para el ingreso, ascenso y acceso a cargos de responsabilidad mediante concursos públicos, rompiendo así con prácticas anteriores menos objetivas y muchas veces

<sup>2</sup>[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3660647/RVM\\_N%C2%BD\\_118-2022-MINEDU\\_compressed.pdf.pdf?v=1663780451](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3660647/RVM_N%C2%BD_118-2022-MINEDU_compressed.pdf.pdf?v=1663780451)

<sup>3</sup>[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3660647/RVM\\_N%C2%BD\\_118-2022-MINEDU\\_compressed.pdf.pdf?v=1663780451](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3660647/RVM_N%C2%BD_118-2022-MINEDU_compressed.pdf.pdf?v=1663780451)

discrecionales<sup>4</sup>.

El Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, precisó que los cargos de dirección deben ser asumidos mediante concurso público y por un periodo de cuatro años, como establece su artículo 33. Además, esta norma dispuso que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoque los concursos cada dos años y diseñe los criterios e instrumentos de evaluación, buscando asegurar la transparencia y objetividad de los procesos<sup>5</sup>.

Posteriormente, con la publicación de normas técnicas como la Resolución Viceministerial N° 118-2022-MINEDU, se definieron detalladamente los procedimientos para los concursos de acceso a cargos directivos. Esta norma incluyó fases nacionales y descentralizadas, la conformación de comités de evaluación, y criterios para la adjudicación de plazas, estructurando así un proceso más técnico y con mayores controles. La misma norma previó una "Fase Excepcional" para cubrir las plazas vacantes no adjudicadas durante las primeras etapas, permitiendo así una mayor cobertura de cargos sin dejar vacíos administrativos.

A pesar de estos avances, documentos del MINEDU como los oficios N.º 00317-2024 y N.º 00528-2024 han evidenciado problemas persistentes para cubrir todas las plazas directivas disponibles, debido a limitaciones administrativas, presupuestales y técnicas. Esta situación ha generado la necesidad de mecanismos legislativos complementarios, como el que se propone, que permitan designaciones excepcionales y progresivas en beneficio del sistema educativo nacional y del fortalecimiento de la gestión escolar a nivel nacional<sup>6</sup>.

<sup>4</sup><https://evaluaciondocente.perueduca.pe/marco-legal/ley-de-reforma-magisterial/>

<sup>5</sup><https://evaluaciondocente.perueduca.pe/marco-legal/ley-de-reforma-magisterial/>

<sup>6</sup><https://evaluaciondocente.perueduca.pe/marco-legal/ley-de-reforma-magisterial/>

## **PROBLEMÁTICAS HISTÓRICAS DE GESTIÓN DIRECTIVA EN IE PÚBLICAS:**

En el contexto de la educación básica pública en el Perú, la gestión directiva ha sido históricamente uno de los factores más determinantes —y a la vez más problemáticos— en la calidad del servicio educativo. A pesar de los múltiples esfuerzos normativos e institucionales, muchas instituciones presentan deficiencias estructurales en sus procesos de dirección, planeamiento y liderazgo. Estas falencias no solo se relacionan con la falta de formación o capacitación del personal directivo, sino también con una débil institucionalidad que impide la implementación efectiva de prácticas de gestión estratégica, pedagógica y administrativa<sup>7</sup>.

Uno de los principales problemas identificados en la literatura, como evidencia el estudio de Díaz Ramos (2024), es que los directores en muchas instituciones no cuentan con una visión integradora ni con herramientas suficientes para liderar de forma eficaz. La gestión directiva, lejos de ser una práctica articuladora, se ha visto reducida a funciones operativas y administrativas. Esta limitación incide negativamente en el clima escolar, la planificación pedagógica, la coordinación docente y la implementación de políticas institucionales orientadas a mejorar el aprendizaje. La falta de autonomía, recursos y acompañamiento técnico para los directores también debilita su rol como líderes pedagógicos<sup>8</sup>.

Asimismo, los estilos de liderazgo predominantes han sido en gran parte verticales, burocráticos y poco participativos, generando una escasa vinculación entre los equipos directivos y la comunidad educativa. Este desfase ha provocado que muchas decisiones se tomen sin considerar las realidades específicas del entorno escolar, afectando tanto la pertinencia como la sostenibilidad de las acciones implementadas. A nivel de

<sup>7</sup>[https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/01/Articulo-RCLIMCS24\\_0007-Eleuterio-Diaz.pdf](https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/01/Articulo-RCLIMCS24_0007-Eleuterio-Diaz.pdf)

<sup>8</sup>[https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/01/Articulo-RCLIMCS24\\_0007-Eleuterio-Diaz.pdf](https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/01/Articulo-RCLIMCS24_0007-Eleuterio-Diaz.pdf)

percepción, gran parte de la comunidad educativa —incluidos padres de familia— considera que la gestión directiva no responde a las necesidades reales de los estudiantes, lo que socava la legitimidad y efectividad del rol directivo.

Otra dimensión problemática está relacionada con la capacidad limitada para planificar y ejecutar procesos de mejora continua en la calidad educativa. Como destaca el estudio, la gestión directiva no solo debe velar por los procesos internos de enseñanza y aprendizaje, sino también por la adecuación cultural, la atención administrativa eficiente y el uso adecuado de recursos materiales y virtuales. Sin embargo, estas funciones muchas veces se ven relegadas o mal ejecutadas por falta de formación especializada, sobrecarga administrativa, o carencia de acompañamiento por parte de las instancias intermedias<sup>9</sup>.

## II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### ALCANCE:

La participación del magisterio en los concursos públicos convocados por el Ministerio de Educación ha mostrado un crecimiento sostenido a lo largo de los años, lo que evidencia el compromiso de los docentes con su desarrollo profesional. En el **2015**, se registraron **215,061 postulantes** al concurso de nombramiento docente. Dos años más tarde, en **2017**, la cifra se incrementó a **227,695 docentes**, y en el **2018** alcanzó los **217,191**. Para el **2019**, participaron **230,952 docentes**, y en el proceso del **2020**, se superó por primera vez la barrera de los 233 mil inscritos, consolidando una tendencia creciente en el interés por la carrera pública magisterial.

En **2021**, a pesar del contexto postpandemia, se alcanzó una cifra aún mayor: más de **280,000 docentes** se inscribieron al Concurso de Nombramiento, que se realizó en más de 700 centros de evaluación

<sup>9</sup>[https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/01/Articulo-RCLIMCS24\\_0007-Eleuterio-Diaz.pdf](https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/01/Articulo-RCLIMCS24_0007-Eleuterio-Diaz.pdf)

habilitados en todo el país. Este aumento significativo refleja tanto la importancia del concurso como las expectativas del magisterio en acceder a mejores condiciones laborales a través de procesos meritocráticos<sup>10</sup>.

Durante el **2022**, se llevó a cabo el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación, en el cual miles de docentes participaron en dos etapas evaluativas: una nacional, a cargo del Minedu, y una descentralizada, a cargo de las UGEL y DRE. Aunque muchos docentes aprobaron ambas fases, un número importante de ellos no fue designado a pesar de contar con el mérito necesario, debido a la falta de habilitación oportuna de plazas vacantes<sup>11</sup>.

En el **2023**, el Ministerio de Educación reportó la participación de **89,556 docentes** en la Prueba Nacional del Concurso de Ascenso de Educación Básica. Esta cifra representa a profesionales que, más allá de buscar un nombramiento inicial, aspiran a seguir desarrollándose y asumir mayores responsabilidades dentro del sistema educativo. La evaluación se centró en la aplicación práctica de conocimientos pedagógicos, y reafirmó la voluntad del magisterio de asumir nuevos retos<sup>12</sup>.

En el **2024**, se registraron **247,000 docentes inscritos** en el Concurso de Nombramiento, de los cuales más de **25,000** lograron adjudicarse una plaza en la Carrera Pública Magisterial. Esta cifra récord demuestra que el magisterio confía en los concursos públicos como vía legítima de acceso y ascenso en el sistema educativo. En este contexto, el presente proyecto de ley amplía ese marco meritocrático al permitir la **designación excepcional y progresiva de docentes que aprobaron el concurso de acceso a cargos directivos**, contribuyendo así a cerrar las brechas de gestión en las

<sup>10</sup><https://evaluaciondocente.perueduca.pe/noticias/se-publican-los-centros-de-evaluacion-para-rendir-la-prueba-del-concurso-de-nombramiento-2021/>

<sup>11</sup><https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/81414-minedu-supera-cifra-record-de-postulantes-al-concurso-de-ingreso-a-la-carrera-publica-magisterial>

<sup>12</sup><https://www.infobae.com/peru/2023/12/09/nombramiento-docente-2023-fechas-de-nuevos-resultados-de-la-prueba-nacional/>

instituciones educativas públicas a nivel nacional<sup>13</sup>.

Finalmente, en el **2025**, un total de **25,237 docentes** fueron oficialmente nombrados en la Carrera Pública Magisterial luego de superar un riguroso proceso que incluyó una prueba nacional y una etapa descentralizada de evaluación de competencias y trayectoria profesional. Las plazas adjudicadas fueron parte de las **47,678 ofertadas** en todo el país, con mayor concentración en regiones como Lima, Piura, Loreto, San Martín, Cajamarca y La Libertad<sup>14</sup>.

### JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad autorizar, por única vez y con carácter excepcional y progresivo, la designación en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de los niveles de Educación Básica Regular en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA), Educación Básica Regular (EBR) y Educación Intercultural Bilingüe (EIB), a los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público convocado mediante la Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU y sus modificatorias. Este concurso, promovido por el Ministerio de Educación, se desarrolló bajo principios de meritocracia, igualdad de oportunidades y transparencia, cumpliendo con lo establecido en la Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

No obstante, a pesar de haber superado exitosamente todas las etapas del proceso evaluativo, un número considerable de docentes no logró acceder a una plaza directiva por deficiencias en la planificación y publicación de plazas vacantes. Esta falta de sinceramiento en la disponibilidad real de plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizadas

<sup>13</sup><https://www.infobae.com/peru/2024/05/02/nombramiento-docente-2024-237-mil-profesores-buscaran-ingresar-a-la-carrera-publica-magisterial/>

<sup>14</sup><https://evaluaciondocente.perueduca.pe/noticias/mas-de-25-mil-docentes-ganaron-una-plaza-para-ser-nombrados-en-la-carrera-publica-magisterial/#:~:text=Esta%20vez%2C%20en%20el%20curso,y%20se%20adjudicaron%2010%20,20.>

generó una clara desarticulación entre el esfuerzo y mérito de los docentes y la posibilidad efectiva de asumir responsabilidades directivas. Esta situación compromete los principios de equidad en el acceso a la función pública y representa una pérdida de oportunidad para aprovechar el talento humano capacitado para ejercer liderazgo pedagógico.

Desde un enfoque pedagógico e institucional, la aplicación progresiva de la presente ley permitirá reforzar la gestión educativa en los colegios públicos del país, dotando a las instituciones de líderes formados y evaluados con criterios técnicos rigurosos. Se fortalecerán aspectos clave como la planificación estratégica, la gestión de recursos y el acompañamiento pedagógico, reduciendo la provisionalidad en la conducción escolar y promoviendo la estabilidad en la toma de decisiones. Esta estabilidad, a su vez, impactará positivamente en la mejora de los aprendizajes, la convivencia escolar y la calidad del servicio educativo en general.

Asimismo, esta medida permite al Estado optimizar los recursos públicos ya invertidos en el desarrollo del Concurso Público 2022–2023, evitando la necesidad de nuevas convocatorias inmediatas. Al utilizar el grupo de docentes que han sido evaluados rigurosamente durante un proceso que se extendió desde 2022 hasta el 2024, se evita el gasto duplicado y se fortalece la eficiencia de la gestión pública. Cabe resaltar que este concurso incluyó, por primera vez en la historia reciente del MINEDU, una secuencia evaluativa integral: Prueba Única Nacional, entrevista personal y valoración de trayectoria profesional.

Por otro lado, la norma responde también a una necesidad de equidad territorial. La designación progresiva de los docentes que aprobaron el concurso permitirá atender las brechas históricas de cobertura en cargos directivos, especialmente en regiones rurales y alejadas, donde los procesos convencionales no han logrado una distribución justa y oportuna de estos cargos. De esta forma, se promueve un liderazgo contextualizado, vinculado

al territorio y culturalmente pertinente, fortaleciendo la descentralización del sistema educativo nacional.

En conclusión, esta propuesta legislativa busca garantizar que los docentes evaluados y aptos para ejercer cargos directivos no vean frustrado su acceso por razones administrativas ajenas a su mérito. Su aprobación no solo restituye el principio de igualdad en el acceso a la función pública, sino que también fortalece la institucionalidad educativa, mejora la planificación estatal, promueve el desarrollo regional, y garantiza una gestión escolar efectiva en beneficio de la comunidad educativa. Se trata, en esencia, de una norma justa, eficiente y plenamente conforme con los principios constitucionales y legales que rigen el sistema público peruano.

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

La presente ley se enmarca en los principios constitucionales de acceso igualitario a la función pública (artículo 26 y artículo 139, inciso 13 de la Constitución Política del Perú), en concordancia con el principio de mérito establecido en la Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial y en la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación, las cuales promueven la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo nacional. Asimismo, responde a lo dispuesto en la Ley N.º 28988, que declara a la educación como servicio público esencial y estratégico para el desarrollo del país.

Desde una perspectiva técnica, la propuesta no contraviene los principios del concurso público, dado que reconoce y utiliza los resultados de un proceso de evaluación ya realizado, validado y concluido oficialmente. La norma proyectada solo habilita una vía de designación excepcional que permite designar, de forma gradual en plazas docentes que ya cumplieron con los requisitos y evaluaciones correspondientes, respetando el orden de mérito obtenido.

### III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de haber sido convocado, desarrollado y evaluado bajo los principios de mérito, transparencia y rigor técnico, el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022–2023, normado por la RVM N.º 166-2022-MINEDU, no ha culminado con la designación efectiva de todos los docentes que aprobaron ambas etapas del proceso. Un número importante de estos profesionales, que superaron satisfactoriamente la Prueba Única Nacional y la evaluación descentralizada, no han sido **designados** en cargos directivos debido al **limitado sinceramiento y disponibilidad** de plazas vacantes, lo cual ha generado una grave disonancia entre el reconocimiento del mérito y su aplicación concreta en el sistema educativo.

Este escenario ha dado lugar a diversas consecuencias negativas, tanto para los docentes como para el sistema en su conjunto. Por un lado, ha surgido una fuerte sensación de frustración y descontento entre los postulantes aprobados, quienes, a pesar de haber demostrado idoneidad profesional, no han podido asumir funciones de liderazgo institucional. Por otro lado, muchas instituciones educativas continúan siendo dirigidas por personal en condición de encargatura temporal, lo cual limita la capacidad de planificación a mediano y largo plazo, interrumpe la continuidad de las políticas pedagógicas y debilita el liderazgo pedagógico sostenido.

El problema no radica en la calidad del proceso evaluativo ni en los criterios técnicos aplicados durante el concurso, sino en la falta de un marco normativo complementario que permita, de forma excepcional, aprovechar de manera progresiva el mérito ya reconocido. En lugar de reabrir nuevos concursos que impliquen mayores costos y desgaste institucional, se hace necesario establecer un mecanismo legal que habilite la designación ordenada de los docentes aprobados a medida que se generen nuevas plazas directivas, sin desnaturalizar el carácter meritocrático del proceso.

La desconexión entre el resultado del concurso y la realidad administrativa también representa un desaprovechamiento de recursos. El Estado ha invertido importantes esfuerzos logísticos, técnicos y presupuestales en la organización de este proceso, incluyendo la elaboración y aplicación de instrumentos de evaluación, la conformación de comités descentralizados, y la gestión de resultados. Al no materializarse la designación de todos los docentes aprobados, se diluye el impacto de esta inversión y se pierde la oportunidad de fortalecer la gestión institucional con profesionales ya calificados.

En consecuencia, se requiere una solución normativa que reconozca el derecho legítimamente adquirido por los docentes que aprobaron el concurso y restablezca la confianza en los procesos de selección pública. Esta medida no solo repararía una **omisión administrativa**, sino que contribuiría de forma inmediata a la mejora de la calidad educativa, asegurando que las instituciones educativas cuenten con liderazgos formados, evaluados y comprometidos. Así, se garantizará la estabilidad directiva, la equidad en el acceso a cargos públicos y la eficiencia en la asignación de recursos humanos dentro del sistema educativo nacional.

#### IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa propone autorizar, con carácter **excepcional y progresivo**, la designación de los docentes que aprobaron ambas etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, normado por la Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU y sus modificatorias, en las plazas vacantes orgánicas disponibles en las instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Básica Regular (inicial, primaria y secundaria), así como en las modalidades de Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Intercultural Bilingüe (EIB). Esta medida se orienta a garantizar el cumplimiento efectivo del principio de mérito, permitiendo que los

docentes evaluados con alto rendimiento puedan ejercer los cargos para los cuales fueron formados y evaluados.

La designación será progresiva y se realizará anualmente, en función de la disponibilidad real de plazas vacantes hasta agotar la totalidad de los docentes que aprobaron el referido concurso, conforme al orden de mérito nacional y regional. Esta progresividad permitirá que la implementación de la norma se ajuste al ritmo de liberación o creación de plazas, sin necesidad de recurrir a nuevas convocatorias, ni afectar la planificación presupuestal del sector. De este modo, se asegura un uso racional y eficiente de los recursos públicos previamente invertidos en el proceso de evaluación.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Educación a modificar, en un plazo determinado, la normativa técnica vigente, a fin de adecuar los procedimientos de adjudicación de plazas directivas bajo esta modalidad excepcional. Esta adecuación normativa deberá asegurar la transparencia, legalidad y eficiencia en la asignación de plazas, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), a fin de evitar demoras administrativas o vacíos interpretativos que obstaculicen la aplicación de la ley.

Con esta propuesta, no solo se reconoce y respeta el mérito de los docentes que participaron en uno de los concursos más rigurosos del sistema educativo, sino que también se fortalece la gestión institucional de las escuelas públicas, garantizando liderazgos formados, evaluados y comprometidos. La norma plantea una solución concreta, viable y justa frente a una problemática generada no por fallas del sistema de evaluación, sino por omisiones en la habilitación y publicación de plazas disponibles. Se trata, por tanto, de una propuesta que equilibra el principio de mérito con el de oportunidad y equidad en la función pública docente.

## **V. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La presente propuesta legislativa responde a una necesidad concreta e insatisfecha del sistema educativo nacional: garantizar que los docentes que aprobaron con mérito el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022–2023, organizado por el Ministerio de Educación, puedan ser designados efectivamente en las plazas directivas disponibles. La situación actual, en la que un número importante de docentes aprobados no ha sido designado por falta de plazas vacantes publicadas, **ha generado una percepción de injusticia en el magisterio y un desperdicio de talento humano debidamente evaluado**. Frente a este escenario, se requiere una intervención normativa que repare esta omisión y evite que el principio de mérito quede como una formalidad sin efectos reales.

Desde el punto de vista de la viabilidad, la propuesta no implica la creación de nuevas plazas ni genera costos adicionales al erario nacional, dado que se sustenta en la progresiva asignación de plazas ya existentes o que se generen en el futuro dentro de los presupuestos aprobados del Ministerio de Educación. Al tratarse de docentes previamente evaluados mediante un proceso oficial, no será necesario organizar nuevos concursos ni destinar recursos adicionales para su evaluación. El uso eficiente del cuadro de méritos vigente permitirá al Estado aprovechar los recursos ya invertidos en el proceso técnico y garantizar una transición ordenada hacia una gestión educativa más sólida y profesional.

En cuanto a la oportunidad, la aplicación de esta medida permitirá subsanar una deuda pendiente con los docentes que han cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa y que actualmente se encuentran en espera de una plaza directiva. Implementar esta norma en el corto plazo fortalecerá la institucionalidad educativa, consolidará el principio de mérito como eje rector del acceso a cargos públicos en el sector educación, y contribuirá a mejorar la calidad del servicio educativo mediante el fortalecimiento del liderazgo escolar. Además, su carácter excepcional y progresivo garantiza una implementación equilibrada,

respetuosa del marco legal y adaptable a la disponibilidad real de plazas en cada región del país.

## **VI. MARCO NORMATIVO.**

### **Constitución Política del Perú**

- Artículo 16: El Estado garantiza la calidad de la educación.
- Artículo 23: Toda persona tiene derecho al trabajo con condiciones dignas y equitativas.

### **Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial**

- Regula la carrera pública magisterial, estableciendo los principios de mérito, equidad y transparencia para el acceso a cargos.
- Artículo 21: Regula el concurso público para acceder a cargos directivos mediante evaluación y cuadro de méritos.
- Artículo 32: Señala los criterios de evaluación para el acceso a cargos jerárquicos.

### **Decreto Supremo N.º 004-2013-ED – Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**

- Desarrolla los procedimientos de evaluación, designación y permanencia en cargos directivos.
- Establece mecanismos técnicos y administrativos para concursos públicos.

### **Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU**

- Norma Técnica que aprueba el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación 2022–2023.
- Define requisitos, etapas del concurso (Prueba Nacional y Evaluación Descentralizada), criterios de adjudicación y conformación de cuadros de mérito.

### **Ley N.º 28044 – Ley General de Educación**

- Artículo 65: Dispone que la gestión educativa descentralizada debe garantizar el acceso al mérito y la calidad de la función directiva.

### **Resolución Viceministerial N.º 025-2024-MINEDU**

- Disposición complementaria para la actualización del proceso de adjudicación del concurso 2022–2023.
- Considera ajustes en la adjudicación de plazas, respetando el orden de mérito.

#### **Oficios múltiples del MINEDU (2023–2024)**

- Comunicaciones como el Oficio N.º 00317-2024-MINEDU, el Oficio N.º 00528-2024-MINEDU, entre otros, en los que se reconocen los cuadros de mérito del concurso y se exhorta a las UGEL y DRE a facilitar la adjudicación transparente y progresiva de las plazas vacantes.

#### **VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna disposición constitucional ni vulnera el marco normativo vigente. Por el contrario, fortalece el sistema jurídico aplicable al sector educativo mediante la incorporación de una medida excepcional que permite, de forma progresiva y ordenada, la designación de docentes a cargos directivos en instituciones educativas públicas, siempre sobre la base del mérito previamente acreditado. Esta disposición se inserta armónicamente dentro de los principios establecidos por la **Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, promoviendo la consolidación del principio de meritocracia, la transparencia en el acceso a cargos públicos y la profesionalización de la carrera docente. Asimismo, se enmarca en los artículos constitucionales que garantizan el derecho a acceder a la función pública en condiciones de igualdad, reforzando el valor jurídico y operativo del concurso público como mecanismo central de selección.

Además, con la entrada en vigencia de esta norma, se contribuirá significativamente a reducir el uso recurrente de encargaturas temporales, situación que ha debilitado la institucionalidad de la gestión escolar en los últimos años. La norma no modifica ni deroga ninguna disposición legal,

sino que complementa de manera técnica el marco existente al permitir que docentes ya evaluados puedan ser designados conforme se liberen o generen plazas, sin necesidad de convocar nuevos concursos que impliquen mayores costos y retrasos. Al fortalecer la estabilidad directiva, mejorar la continuidad de las políticas educativas y garantizar que las funciones de liderazgo sean ejercidas por profesionales competentes y previamente evaluados, esta ley impactará positivamente en la calidad del servicio educativo, alineándose además con los objetivos de la **Ley General de Educación – Ley N.º 28044**, y reforzando los estándares institucionales de gobernanza en el sistema educativo nacional.

#### **VIII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.**

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público adicional ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece expresamente que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto institucional. En ese marco, la propuesta no contempla la creación de nuevas plazas ni demanda la asignación de recursos extraordinarios, sino que se limita a disponer el uso progresivo de plazas directivas orgánicas ya existentes o que se generen dentro del marco presupuestal aprobado para el Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas.

Desde la perspectiva del beneficio, esta propuesta representa un uso eficiente de los recursos humanos y técnicos ya comprometidos en la implementación del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022–2023. Los docentes a los que se faculta su designación ya han sido evaluados mediante una Prueba Única Nacional (PUN), así como por un proceso descentralizado que incluyó entrevistas y revisión de expedientes. Permitir su designación progresiva evita la necesidad de repetir, en el corto plazo, un proceso de selección que demandaría nuevamente inversión logística, operativa y financiera por parte del Ministerio de Educación.

Además, la aplicación de esta norma permitirá al Estado capitalizar los beneficios de haber evaluado previamente a un grupo significativo de profesionales altamente calificados, reduciendo la provisionalidad en la gestión directiva y fortaleciendo la calidad institucional sin incurrir en costos adicionales. De este modo, el beneficio no solo es económico, sino también estratégico: se asegura estabilidad, continuidad pedagógica y liderazgo efectivo en las instituciones educativas públicas, todo ello en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y legalidad que deben guiar el gasto público en el sistema educativo nacional.

#### **IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades; aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- **Política de Estado 11.** PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

#### **Objetivo el Estado IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.**

- **Política de Estado 24.** AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE (24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE y TRANSPARENCIA EN EL ESTADO)
- **Política de Estado 26.** PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN.